

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez el presente proceso, junto con las excepciones de mérito, recibidas dentro del término de traslado. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 2021-00068-00

De las anteriores excepciones de mérito córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidas las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 442 del C.G.P.

Reconózcase al doctor **EDWIN ANDRES CAMACHO MEDINA**, como apoderado judicial de los señores **MARÍA CRISTINA HERNANDEZ JACOME** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e25397232a12758fbba5534686d92aed7503e5bb928e95c98b8cc39e0f5a43b

Documento generado en 04/03/2022 11:32:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**